



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

**OF. ORD N° 2549**

**ANT.** : Solicitud de acceso a información pública.

**MAT.** : Responde solicitud de información N° AX001W-0000540, de fecha 22 de abril de 2015.

**SANTIAGO, 20 MAY 2015**

**A : SRA. MARCELA MORENO SILVA**

**DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

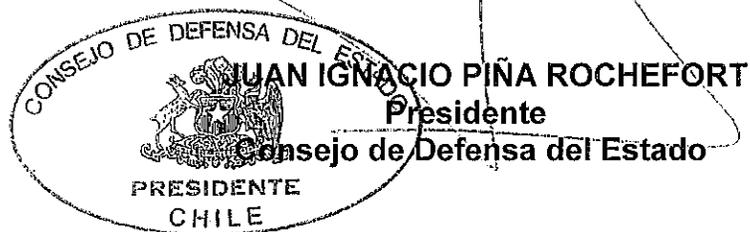
Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Estimados, Junto con saludar, solicito a ustedes poder enviar el informe asociado a mi evaluación psicológica, la cual fue realizada en el marco del proceso de postulación al cargo Jefe/a Subdepartamento de Planificación y Evaluación. Es necesario señalar, que este documento ha sido solicitado en reiteradas oportunidades al servicio (los días: 10 de marzo, 8 de abril y 15 de abril), a través del mecanismo señalado por la propia Institución en las bases del concurso, sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte de la Institución. Atte, Marcela Moreno Silva".

Al respecto, informo a usted que en concordancia con el criterio aplicable por el Consejo para la Transparencia en diversas Decisiones de Amparo, en las cuales ha resuelto decretar la reserva de los informes psicológicos efectuados en el marco de un concurso a un cargo en la Administración Pública, incluso para los propios solicitantes, no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que su divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano en cuanto a la selección de su personal y, por extensión, en la ejecución de las otras tareas que la ley le ha encomendado, pues se generaría un riesgo cierto, probable y específico de producir tal afectación, configurando así la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Conforme a lo señalado, mediante la Decisión de Amparo Rol C-926-13, de fecha 10 de septiembre de 2013, considerando 5º, en el cual se señala expresamente

que: "sin perjuicio de que por aplicación del artículo 2° letra ñ) de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos personales, el titular de los datos allí contenidos es la persona a que se refieren los mismos, resulta aplicable en este caso el criterio desarrollado por este Consejo a partir de la decisión de las reposiciones interpuestas en los amparos A29-09 y A35-09, y recogido en otras posteriores como la decisión del amparo Rol C971-12. En dichas decisiones se ha resuelto reservar tal información, incluso para el propio solicitante. Al respecto se ha entendido que la evaluación de estos antecedentes "corresponde a un examen en un momento determinado y sobre la base de los atributos definidos por un mandante, todo lo cual dificulta medirlos en términos objetivos y supone la emisión de opiniones por parte de las consultoras dedicadas al reclutamiento de personal... cuya claridad y asertividad es esencial para una debida prestación de sus servicios, tanto en el mundo público como en el privado y de evidente utilidad para quienes deben decidir qué persona contratar", constituyendo un "juicio de expertos", difícilmente objetivable. De divulgarse las opiniones incluidas en estos informes se producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían satisfechos con su contenido, lo que podría mermar su claridad, asertividad y precisión de tales informes en procesos de selección futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de reclutamiento".

En conformidad a lo expuesto, no es posible para este Servicio acceder a la entrega de la información requerida, por ser ésta de carácter reservada.



MVC/rso  
Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
- 4.- Oficina de Partes